

Corozal, Sucre, 4 de marzo de 2021.

SECRETARÍA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. 2021-00035-00, que se encuentra pendiente para decidir sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS DÍAZ LÓPEZ
APODERADO: CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO
DEMANDADOS: CONSTRUVIALES VS S.A.S Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00035-00

El señor **LUIS CARLOS DÍAZ LÓPEZ**, mayor de edad, mediante apoderado judicial presenta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra las empresas **CONSTRUVIALES VS S.A.S, ASFALTO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, BETCON INGENIERIA S.A.S E INTEC DE LA COSTA S.A.S**, quienes conformaron el **CONSORCIO VIAL COROZAL RURAL 1** representado por **JORGE ANDRES VERGARA SIERRA** y contra el **MUNICIPIO DE COROZAL**, representado legalmente por el señor alcalde **ANIBAL JOSE DE LA OSSA NADER**, con el fin de obtener el reconocimiento de una relación laboral y el consecuente pago de unas prestaciones sociales.

Así pues, una vez revisada la demanda de la referencia, se ha logrado constatar que la misma cumple con los presupuestos para su admisión,

consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por el señor LUIS CARLOS DÍAZ LÓPEZ, a través de apoderado judicial, contra las empresas CONSTRUVIALES VS S.A.S, ASFALTO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, BETCON INGENIERIA S.A.S E INTEC DE LA COSTA S.A.S, quienes conformaron el CONSORCIO VIAL COROZAL RURAL 1 representado por JORGE ANDRES VERGARA SIERRA y contra el MUNICIPIO DE COROZAL, representado legalmente por el señor alcalde ANIBAL JOSE DE LA OSSA NADER.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la empresas CONSTRUVIALES VS S.A.S, ASFALTO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, BETCON INGENIERIA S.A.S E INTEC DE LA COSTA S.A.S y al MUNICIPIO DE COROZAL, conforme lo manda el artículo 41 del CPTSS, corriéndoseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: TÉNGASE al doctor CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO, identificado con C.C No. 1.003.307.791 de Yarumal-Antioquia, portador de la T. P. N° 272.392 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor LUIS CARLOS DÍAZ LÓPEZ, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA